

# **BOLETIN OFICIAL**

Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Fecha de publicación: 15 de Abril de 2019

Nº: 037

### PODER EJECUTIVO MUNICIPAL

Intendente Municipal	Sr.	LINARES CARLOS ALBERTO
Vice Intendente	Sr.	LUQUE, JUAN PABLO
Secretario de Gobierno y Función Publica	Sra.	PERALTA, LILIANA
Secretario General y de Relaciones Comunitarias	Sra.	PERALTA, LILIANA
Secretario de Cultura	Sr.	VLEMINCHX DANIEL
Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión	Cdor.	PFISTER, GERMAN ISSA
Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos	Ing.	PAGANO, MIGUEL ANTONIO
Secretario de Desarrollo Humano y Familia	Sr.	REY CARLOS MARCELO
Presidente Ente Autárquico "Comodoro Deportes"	Sr.	MACHARASHVILI OTHAR
Presidente Ente Autárquico "Comodoro Conocimiento"	Sr.	HRONCICH ALBERTO
Asesor Letrado	Sr.	CRIADO ARRIETA MIGUEL
Secretario de Servicios a la Comunidad	Lic.	SARTORI, RUBEN
Secretario de Recaudación	Sr.	ISRAEL COEN
Secretario de Tierras	Sr.	PARADA, ALBERTO.
Secretario de Salud	Dr.	CARLOS ARTURO, CATALA

	TRIBUNALDE CUENTAS	
	Gastón Acevedo	
	Carlos Alberto Relly Eduardo Gastón Acevedo	
Chubut Somos Todos	Cambiemos Chubut	Frente para la Victoria
Contreras Norma del Valle	José Gaspar	Soto, Mario Alberto
Alberto Ricardo Gaitán	Pablo Alejandro Martínez	Neira, Beatriz Inés
	Cejas, Marta Cristina	Sampaoli, Maximiliano
		Almirón, Guillermo Nicolás
·		Casanovas , Adriana Elizabeth
		García Nicolás Shirley
		Caridi, Dante Nicolás

Resoluciones: 743/2019

Ordenanzas: 14.109-1/19

Otros:

• Licitacion Publica Nº 03/2019-S.E.F. y C. de G.

DIRECCIONBOLETINOFICIAL
DIRECCIONGENERALDE
IMPRESIONESOFICIALESSUBSECRETARIADE
FUNCIONPÚBLICASECRETARIADEGOBIERNOY
FUNCIONPÚBLICA
Complejo Ing. Luis A. Huergo—B°Gral.Mosconi—
Tel.4559050Co modoro Rivadavia—Chubut
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 15:00hs
Web: httpp//www.comodoro.gov.ar

#### RESOLUCION Nº: 0743-2019 (10-04-2019)

Art 1º. Promulgar la Ordenanza Nº 14.109-1/19.- . Art 2º.REFRENDARÁN la presente resolución el Señor Secretario de Recaudación.

### Ordenanza Nº 14.109-1/19

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

### <u>ORDENANZA</u>

Artículo 1º: MODIFICAR el artículo 4º inc. A — IMPORTES FIJOS MENSUALES e inc. B — IMPORTES MINIMOS MENSUALES de la Ordenanza Nº 14.109/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

<u>Artículo 4º</u>: En virtud de lo establecido por el artículo 129° del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes importes:

### A.IMPORTES FIJOS MENSUALES

### 1. Pequeños Contribuyentes

Art 3º.De forma.

Aquellos contribuyentes que desarrollen actividades gravadas con alícuota general del 2% inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 -, sus modificatorias y normas complementarias - que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, deberán pagar el impuesto fijo mensual que se establece a continuación según la categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen de referencia.

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional Nº 14977 y sus modificatorias	Monto Mensual Impuesto sobre los Ingresos Brutos
A	53 Módulos
В	80 Módulos
C	107 Módulos
D	112 Módulos
E	149 Módulos
F	187 Módulos
G	224 Módulos
Н	311 Módulos
1	365 Módulos
J	420 Módulos
K	467 Módulos

	2 Servicios de transporte automote	þr	
	de pasajeros mediante taxis y remise	s; alquiler de autos	con chofer (Cod.
	602220)		-
	B. IMPORTES MINIMOS MENSUALES	_	
a-	Actividades alícuota general 2% y 0,7	%	80 Módulos
	Actividades con alicuotas del 1,6%		
	Actividades con alícuota del 2,4% y 3		
d-	Actividades con alícuotas del 4% y 4,	В %	448 Módulos
<del>0</del> -	Actividades con alicuota del 6,		a los metros
	utilizados para el desarrollo de la	actividad:	
	1) Hasta 500 metros cuadrados		1.875 Módulos
	2) De 501 a 1.000 metros cuadrado	S	3.750 Módulos
	3) Más de 1.000 metros cuadrados		7.500 Módulos
f-	para el desarrollo de la actividad:	e acuerdo a los m	etros utilizados
	1) Hasta 100 metros cuadrados		900 Módulos
	2) De 101 a 200 metros cuadrados		1.800 Módulos
	3) De 201 a 350 metros cuadrados	- - - - - -	3.600 Módulos
	4) Más de 350 metros cuadrados		4.500 Módulos
g-	Actividades con alícuotas del 14 %	2.0	00 Módulos
h-	Actividades de código: 451210, 4512 general; y código 641944 con alículo cuadrados utilizados para el desarrollo estacionamiento:	ta 6,9 % de acuer	rdo a los metros
	1) Sin Local Comercial	6	i00 Módulos
	2) Hasta 200 metros cuadrados	6	00 módulos
	3) Desde 201 hasta 300 metros cuadra	ados 7	50 módulos
	4) Desde 301 hasta 400 metros cuadra	ados 8	00 módulos
	5) Desde 401 hasta 500 metros cuadra	ados 9	00 módulos
	6) Desde 501 hasta 700 metros cuadi	ados 1.0	00 módulos
	7) Desde 701 hasta 1.000 metros cuad	irados 1.2	00 módulos
	8) Desde 1.001 hasta 2.000 metros cu	adrados 1.4	00 módulos

1.600 módulos

2.000 módulos

9) Desde 2.001 hasta 5.000 metros cuadrados

10) Mayores a 5.001 metros cuadrados

- i- Actividades de Códigos 861010, 861020 ......3.750 módulos j- Actividades de Códigos 561012–561014 con alicuota 3,4%......950 módulos
- Artículo 2º: MODIFICAR el artículo 62 de la Ordenanza Nº 14.109/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 62: Conforme lo establece el Artículo 49 del Código Fiscal, el Poder Ejecutivo podrá establecer Regímenes de facilidades de pago. Las cuotas de los mismos deberán ser mensuales, iguales y consecutivas y, según corresponda, mayores a 3.000 Módulos Rentas o, para el impuesto a los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria el mínimo de la actividad en la que se encuentre inscripto el contribuyente. Asimismo se establecerá un interés de financiación, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la Tasa Efectiva Mensual vencida que para descuentos de documentos fije el Banco Chubut S.A, vigente al último día hábil correspondiente al mes de diciembre anterior a la entrada en vigencia de la presente, sin perjuicio de los recargos e intereses que con anterioridad a esa fecha se hubieran devengado, con las excepciones previstas en el presente.

Para la financiación de adquisiciones de terrenos fiscales para vivienda única familiar y para microemprendimientos productivos familiares, el interés a aplicar será el equivalente al treinta y siete (37%) de la Tasa Efectiva Mensual vencida que para descuentos de documentos fije el Banco Chubut S.A, vigente al último día hábil correspondiente al mes de diciembre anterior a la entrada en vigencia de la presente, sin perjuicio de los recargos e intereses que con anterioridad a esa fecha se hubieran devengado, con las excepciones previstas en el presente.

Los planes caducarán de pleno derecho por el atraso de más de 90 días corridos en el pago de cualquiera de las cuotas. A estos fines se aplicará lo normado en el artículo 10 de la Resolución 3603/14.

Los Regímenes de facilidades de pago, sin perjuicio de la etapa de cobro en instancia administrativa y/o judicial en que se encuentren, se ajustarán a los siguientes parámetros:

### 1. Aplicables en el ámbito de la Dirección General de Rentas

a) Los Contribuyentes podrán financiar los tributos omitidos hasta en 36 (treinta y seis) cuotas, salvo disposiciones especiales y según la siguiente modalidad:

CONCEPTO A REGULARIZAR	N° Cuotas	BONIFICACION TASA FINANCIACION		
		Débito y/o valores cancelatorios	Jubilado o benefic. Ayuda Social	
Impuestos, Tasas y Contribuciones	6	50%	90%	
	12	15%	70%	
	24	0%	50%	
	36	0%	20%	
Venta de Tierras Fiscales y Contribución por infraestructura y Pavimento Urbano	6	60%	90%	
	12	40%	70%	
	24	20%	50%	
	36	10%	40%	
	48	0%	30%	
	60	0%	20%	

Las bonificaciones a la tasa de financiación sólo se aplicarán siempre que al momento de adhesión, el contribuyente regularice la totalidad de sus obligaciones tributarias omitidas y que no se trate de una refinanciación. En estos casos, cuando la obligación omitida haya estado incluida en un plan de refinanciación caducado por falta de pago, al nuevo plan acordado no le serán aplicadas estas bonificaciones.

Régimen Especial: Los contribuyentes que registren deudas consolidadas generadas por tributos y accesorios inferiores o igual a **150.000 Módulos**, de los años anteriores al ejercicio fiscal corriente, que no registren planes de pago vigentes y acrediten abonadas la totalidad de las obligaciones del año en curso hasta el momento de acogimiento del plan, respecto del mismo concepto, podrán cancelar dichas obligaciones mediante las siguientes condiciones:

- 1) Pago al contado de la deuda consolidada, con una reducción del 40% de los intereses resarcitorios.
- 2) Financiación hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 20% de los intereses resarcitorios y 50% de reducción de intereses de financiación.
- 3) Financiación hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 50% de intereses de financiación.
- 4) Financiación hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 30% de intereses de financiación.

- b) En los casos de planes de pago por Contribución de Mejoras y planes de pago por venta de tierras fiscales el plazo de financiación podrá extenderse hasta 60 cuotas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Recaudación a la ampliación del plazo de pago para las Contribuciones de Mejoras y Venta de tierras Fiscales hasta 120 cuotas, aplicable en los siguientes casos:
- b.1) Cuando razones de interés fiscal lo justifiquen, debiéndose exigir la constitución de garantía real suficiente.
- b.2) Cuando se trate de contribuyentes de escasos recursos y se acredite dicha situación mediante encuesta socioeconómica.
- c) Los contribuyentes con trámite de Habilitación Comercial, solo podrán financiar los tributos adeudados relacionados con la actividad económica, hasta en veinticuatro (24) cuotas y deberán cancelar a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de Crédito o entrega de cheques de pago diferido. En caso de refinanciaciones el plazo se reducirá a 12 cuotas.
- d) Excepcionalmente y siempre que la transferencia no implique un cambio de radicación a otra jurisdicción, y que el comprador asuma en forma expresa la responsabilidad de la deuda, podrá acogerse al presente régimen de facilidades de pago por la deuda registrada en concepto de Impuesto Automotor con un plan máximo de 6 cuotas e ingresando la primera cuota por un monto no inferior al 50% de la deuda. El pago de las cuotas sólo podrá hacerse, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de Crédito o entrega de cheques de pago diferido.
- e) Los contribuyentes que posean planes de pago vigentes, sin cuotas vencidas impagas, podrán adherir a un nuevo plan de hasta el 50% de la cantidad de cuotas anteriormente pactadas.
- f) En los casos que el contribuyente solicite cancelar un dominio y/o partida y/o cualquier otra obligación contenida dentro de un Plan de Pagos y siempre que no registre deuda del mismo ni posterior por dicha obligación, se podrá emitir un recibo especial, por el monto financiado.

Al momento de cancelación de la financiación otorgada, se generará una Nota de Crédito a nombre del Titular del Plan de Pagos por el monto financiado de la obligación cancelada fuera del mismo.

En caso de adeudar cuotas del Plan de Pagos, el crédito a favor del contribuyente, se utilizará como parte del saldo de caducidad para cancelar las obligaciones contenidas en el mismo

g) Todos los planes de pagos por deuda, realizados por contribuyentes que se encuentren bancarizados, deberán cancelarse a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de crédito o entrega de cheques de pago diferido.

## 2. Aplicables en el ámbito de la Dirección General de Ingresos Brutos:

Respecto de los regimenes de facilidades de pago para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Tasa de Comercio e Industria y Multas del Organismo Fiscal; y sin perjuicio de lo previsto en la Resolución N° 3603/14, se regirán bajo los siguientes criterios:

#### 2.1

- a- El pago contado de deuda consolidada generadas por tributo y/o multas, será beneficiado con las siguientes reducciones:
  - 1. Deudas inferiores a 3.000 módulos IB inclusive, con una reducción del 40% de los intereses resarcitorios.
  - II. Deudas superiores a 3.000 módulos IB y hasta 15.000 módulos IB inclusive, con una reducción del 25% de los intereses resarcitorios.
- b- Contribuyente Activo que financia su deuda por tributo y/o multas por primera vez, que no registre obligación tributaria determinada en tres (3) cuotas con una reducción del 50% de la tasa de interés de financiación, en seis (6) cuotas con una reducción del 25% de la tasa de interés de financiación, en doce (12) cuotas con una reducción del 15% de la tasa de interés de financiación o hasta en treinta y seis (36) cuotas sin reducción de tasa. Para que dicha bonificación de la tasa se mantenga efectiva será requisito necesario que el contribuyente abone posteriormente a la fecha de firma del plan bonificado, durante todo el periodo de vigencia del mismo. De no ocurrir esta condición, esto no implicará la caducidad del plan, pero sí generará deuda por el diferencial de intereses generados por la variación de tasa.
- c- Contribuyente Activo que refinancia deuda por tributo (que incluye nuevos anticipos/cuotas) y/o multas por primera vez, deberá abonar un anticipo del 10% de la obligación tributaria determinada y el saldo podrá financiarlo hasta en veintitrés (23) cuotas.
- d- Contribuyente Activo que refinancia deuda por tributo (que incluye nuevos anticipos/cuotas) y/o multas por segunda y última vez: deberá abonar un anticipo del 10% de la obligación tributaria determinada y el saído podrá financiarlo hasta en once (11) cuotas.
- e- Contribuyente Activo con trámite de Habilitación: deberá abonar un anticipo del 20% de la obligación tributaria determinada por tributo y/o multas, y el saldo podrá financia lo hasta en once (11) cuotas.

- f- Contribuyente que solicita la baja definitiva de su inscripción en Impuesto Sobre Ingresos Brutos o Tasa de Comercio: deberá abonar un anticipo del 30% de la obligación tributaria determinada por tributo y/o multas, y el saldo podrá financiarlo hasta en cinco (5) cuotas. Deberán cancelarse a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de crédito o entrega de cheques de pago diferido.
- g- Contribuyente que solicita la baja de su inscripción en Impuesto sobre Ingresos Brutos por alta en Acuerdo Interjurisdiccional o Tasa de Comercio e Industria o viceversa, deberá abonar un anticipo del 10% de la obligación tributaria determinada por tributo y/o multas y el saldo podrá financiarlo hasta en once (11) cuotas.
- h- Si el contribuyente registra deuda en gestión judicial, la deuda generada por tributo y/o multas con posterioridad, deberá abonar un anticipo del 10% de la obligación tributaria determinada y el saldo podrá financiarlo hasta en once (11) cuotas.
- i- Los contribuyentes que posean planes de pago vigentes, sin cuotas vencidas impagas, podrá adherir a un nuevo plan abonando un anticipo del 10% de la obligación tributaria determinada por tributo y/o multas y el saldo podrá financiarlo hasta en once (11) cuotas.
- j- Todos los planes de pago por deuda de Tasa de Comercio e Industria deberán cancelarse a partir de la segunda cuota, mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de crédito o entrega de cheques de pago diferido.
- k- Los planes de pago por deuda del impuesto sobre los ingresos Brutos y/o Multas del Organismo Fiscal, cuyos montos de deuda consolidada sean superiores a 400 Módulos IB, deberán cancelar a partir de la segunda cuota mediante débito directo en cuenta bancaria utilizando la Clave Bancaria Única (CBU) o Tarjeta de crédito o entrega de cheques de pago diferido.
- I- Régimen Especial: Los contribuyentes que registren deudas consolidadas generadas por tributo y/o multas inferiores a 3000 Módulos IB, que no registren planes de pago vigentes, respecto del mismo concepto, podrán ser canceladas mediante las siguientes condiciones:
  - 1- Financiación hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 20% de los intereses resarcitorios y 50% de reducción de intereses de financiación.
  - 2- Financiación hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 50% de intereses de financiación.
  - 3- Financiación hasta en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con reducción del 30% de intereses de financiación.
- m- Aquellos contribuyentes que acrediten dificultades económicas para hacer frente a sus obligaciones vencidas, previa constatación de las mismas por medio de encuesta socioeconómica, podrán solicitar una extensión de plazo hasta en sesenta (60) cuotas, mensuales, iguales y

- consecutivas con una reducción del 50% de los intereses de financiación.
- n- Los Contribuyentes Activos que registren deuda por tributo y/o multas podrán financiar parcialmente la obligación tributaria determinada, comenzando con los anticipos/cuotas más remotos, abonando un anticipo del 10% de la deuda consolidada y el saldo podrá financiarlo hasta en once (11) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

A los fines de este apartado se entiende por refinanciación de deuda, la inclusión en un plan de pagos, de anticipos/cuotas y/o multas contenidos en uno anterior.

El débito directo, se efectuará por el importe total de la cuota entre el día 1 al 20 del mes en el que se produce el vencimiento, de tratarse de cuenta abierta en Banco del Chubut S.A.; de ser una cuenta de otra entidad bancaria el mismo se efectuará los días 10 y 20 de cada mes calendario, y en caso de resultar inhábil alguno de ellos, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente, A partir del primer vencimiento del día 10, o día hábil inmediato posterior de ser inhábil el 10, se tomará el importe vigente para el segundo vencimiento del día 20, con los intereses resarcitorios correspondientes a dicho vencimiento.

Los sujetos obligados a cancelar las cuotas de planes de pago mediante debito directo, no podrán solicitar la suspensión del mismo, salvo que el titular de la cuenta bancaria acredite no poseer otras cuentas bancarias mediante informe actualizado del Banco Central de la República Argentina; o remplace el débito en cuenta por entrega de cheques de pago diferido.

En el caso de Debito Directo si no hubiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, el contribuyente deberá abonar las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, por cualquier medio de pago disponible a sus efectos.

- 2.2 De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 02/15 de la Comisión Ejecutiva del Consejo Provincial Interjurisdiccional, para los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional, los planes de pago de autogestión dentro del sistema aplicativo, deberán reunir las siguientes condiciones:
  - a) Plazo: Hasta 12 cuotas:
  - b) Interés: tasa de interés de financiación que aplica la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, en base a la tasa activa anual del Banco del Chubut S.A." para restantes operaciones vencidas", en pesos;
  - c) Sistema de amortización: francés;
  - d) No se condonarán parcial ni totalmente intereses por la inclusión en el plan de pago;

- e) Caducidad del plan: automática por la falta de pago de 2 cuotas, aún cuando sean alternadas, o 1 cuota con un atraso de más de 60 días corridos;
- f) Vencimiento de las cuotas: en forma conjunta con la posición mensual;
- g) Plan de pagos múltiples: no podrán tener más de un plan de pago vigente.
- h) Planes de pagos posteriores: para el caso que sea el segundo plan de pagos a suscribir, por haber caducado el anterior, deberá requerirse un anticipo del 35% y podrá ser de hasta la mitad de la cantidad de cuotas, o fracción superior, del plan original caduco.
- i) No se otorgarán más de dos planes de pago por la misma deuda impaga;
- j) El monto de las cuotas no podrá ser inferior a la suma de módulos IB
- k) No se incluyen en el presente régimen las deudas en ejecución judicial

A los efectos del cálculo de la deuda impaga por decaimiento o baja del plan, se aplicará la metodología según el artículo 24 Resolución indicada.

2.3 Fíjase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2019, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de Régimen Directo y/o de Acuerdo Interjurisdiccional que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alfcuota general y especiales.

Los sujetos mencionados precedentemente gozarán de una bonificación del 25% sobre la alicuota que corresponda según la actividad desarrollada aplicándose por anticipo mensual siempre que cancelen el mismo completo, integro y en término.

Para los contribuyentes Directos de Impuesto sobre Ingresos Brutos el vencimiento mensual de cada antícipo se producirá a los 60 días posteriores al mes de facturación utilizados como base imponible para la liquidación de impuesto; se establece como vencimiento para la presentación y pago el último día hábil del mes.

Para contribuyentes incluidos en las Categorías de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional Nro. 24977 y sus modificatorias; siempre que cancelen el anticipo mensual completo e integro en término el importe mensual por categoría, se establece como vencimiento para la presentación y pago el último día hábil del mes, el importe mensual bonificado será el siguiente:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias	Monto Mensual Impuesto sobre los Ingresos Brutos con bonificación
A	40 Módulos
В	60 Módulos
С	80 Módulos
D	84 Módulos
E	112 Módulos
F	140 Módulos
G	168 Módulos
Н	233 Módulos
	274 Módulos
J	315 Módulos
K	350 Módulos

### Aplicables en el ámbito de la Dirección de Cobros Judiciales:

- a) La deuda que se encuentra en la etapa de Cobro Judicial ya sea en instancia administrativa y/o judicial, podrá ser financiada en un plan de hasta treinta y seis (36) cuotas, el monto de la misma no podrá ser inferior a dos mil quinientos (2500) módulos rentas.
- b) Las deudas con sentencia judicial firme podrán financiarse hasta en dieciocho (18) cuotas, siendo la primera no menor al diez por ciento (10 %) del total adeudado cuando el titular de la misma sea una persona física y no menor al veinte por ciento (20%) cuando se trate de una persona jurídica. Cuando se tratare de una persona de escasos recursos, probado mediante encuesta socioeconómica, el plan podrá ampliarse hasta sesenta (60) cuotas y no será aplicable el anticipo del diez por ciento (10 %).

Artículo 3º: MODIFICAR el artículo 64 de la Ordenanza Nº 14.109/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 64: A los fines de la aplicación del Artículo 50 del Código Tributario Municipal, se establece un recargo que será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) a la Tasa Efectiva Mensual Vencida que para descuento de documentos fije el Banco del Chubut S.A. vigente al último día hábil del mes de diciembre del año anterior a la entrada en vigencia de la presente.

Este recargo será determinado mediante el régimen de capitalización simple y será aplicable sobre todos los impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otra obligación omitida.

Para determinar el interés simple se aplicará:

$$I = C * i * d$$

Donde I = interés determinado del periodo

C= capital inicial

i = tasa de interés simple por unidad de tiempo

d = período de tiempo, expresado en las mismas unidades que la tasa de interés

De existir variaciones en las tasas de interés se aplicará:

$$I = C * (\sum_{n=1}^{q} | i_n * d_n)$$

Donde I = interés determinado del periodo C= capital inicial

 $i_n$  = tasa de interés simple por unidad de tiempo del periodo n

 $d_n$  = período de tiempo n, expresado en las mismas unidades que la tasa de interés

q= Cantidad de tasas de interés distintas existentes en el período total considerado

Artículo 4º: MODIFICAR el TITULO XXIII AGENTES DE RETENCION, PERCEPCION E INFORMACION de la Ordenanza Nº 14.109/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

### TITULO XXIII

### AGENTES DE RETENCION, PERCEPCION E INFORMACION

### Artículo 69°:

- I) Aquellos sujetos designados como Agentes de Retención del Impuesto a los Ingresos Brutos y/o de la Tasa de Comercio e Industria, a los fines de practicar la retención o percepción correspondiente, deberán observar lo normado a continuación:
- a) La base imponible mínima sobre la cual se aplicará la retención será de:
  - 1- Ingresos Brutos: 1.000 Módulos.
  - 2- Tasa de Comercio e Industria: 3.000 Módulos.
- b) La alícuota a retener será de:
  - 1- Ingresos Brutos: 1,5%
  - 2- Tasa de Comercio e Industria: 0,25%

- c) Para aquellos sujetos pasibles de retención que no acrediten debidamente su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o la Tasa de Comercio e Industria en este Municipio o en su Jurisdicción, se aplicará una alicuota del 10%.
- II) Aquellos sujetos designados como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Tasa de Comercio e Industria, a los fines de practicar la Percepción correspondiente, deberán observar lo normado a continuación:
- a) La base imponible mínima sobre la cual se aplicará la Percepción será de:
  - 1- Ingresos Brutos: 1.500 módulos IB
  - 2- Tasa de Comercio e Industria: 1,500 módulos IB
- b) La alícuota a Percibir será de:
  - 1-Ingresos Brutos: 2 %
  - 2-Tasa de Comercio e Industria: 2 %, esta alícuota será de aplicación para aquellos contribuyentes que estén inscriptos en convenio multilateral de Ingresos Brutos.
- c) Para aquellos sujetos pasibles de percepción que no acrediten debidamente su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o la Tasa de Comercio e Industria en este Municipio o en su Jurisdicción, se aplicará una alícuota del 10%.
- d) Se establece que todas las operaciones con consumidores finales quedan excluidas del régimen de percepción.

Artículo 5º: MODIFICAR el artículo 6º del Anexo VI - SANCIONES E INFRACCIONES de la Ordenanza Nº 14.109/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

### DE LA SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

Artículo 6º: Serán conductas pasibles de sanción por infracciones a la Ordenanza Nº 11.638/14, las siguientes, expresadas en módulos Tasa de Higiene Urbana:

- a) A quienes acumulen residuos sólidos urbanos en predios que sean de su propiedad, alquilen o usufructúen, ocasionando o no un daño al ambiente, a) Intimación b) Pasado los 30 días se le aplicará multa de 10.000 hasta 20.000 Módulos. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la Municipalidad podrá realizar los trabajos de limpieza a cargo del infractor, procediendo posteriormente a su facturación y cobro por vía judicial.
  - b) A quien se le comprobare que arroja residuos sólidos urbanos en predios públicos o privados, no destinados a tal fin, Multa de 6.000 hasta 10.000 Módulos

de gestión de RSU. De persistir el incumplimiento se procederá a la clausura del comercio, industria o sitio en que se realiza la actividad.

Artículo 6º: MODIFICAR el artículo 29º del Anexo VI — SANCIONES e INFRACCIONES de la Ordenanza Nº 14.109/18, el que quedara redactado de la siguiente manera:

### **DE LA ORDENANZA N° 13.190/17**

Artículo 29°: A los fines de hacer efectiva las sanciones establecidas en la Ordenanza N° 13.190/17 se utilizará la siguiente metodología, expresada en Módulo Tasa de Higiene Urbana.

1. Por generar directa o indirectamente, con culpa o sin culpa, con dolo o sin dolo, incidentes clasificados como "MODERADOS, GRAVES y EXTREMADAMENTE GRAVES" Il y/o aquellos que a criterio de la Autoridad de Aplicación, se estime oportuno, se aplicará una multa correspondiente con la clasificación del incidente:

- Incidentes MODERADOS	Multa 62.500 Módulos
- Incidentes GRAVES	Multa 625.000 Módulos
- Incidentes EXTREMADAMENTE GRAV	

<ol> <li>Por no comunicar en tiempo y forma la detección del incidente ambiental ante la A.A., conforme el artículo 6°.</li> </ol>	5% del valor establecido para la categoría GRAVES.
Por no instrumentar en tiempo y forma el plan de contingencia al que refiere el articulo 8°.	30% del valor establecido para la categoría GRAVES.
<ol> <li>Por no instrumentar en tiempo y forma las tareas de remediación y/o cumplir con los requisitos mínimos que exige el artículo 9°.</li> </ol>	10% del valor establecido para la categoría GRAVES.
5. Por no efectuar en tiempo y forma la presentación del reporte o denuncia, informe de avance y/o informe final del incidente, y/o cualquier otra documentación exigida por la A.A., en el marco del incidente.	5% del valor establecido para la categoría GRAVES.
6. Por no realizar la presentación en tiempo y forma de los correspondientes planes de contingencia tal como lo establece el artículo 16°.	<b>5%</b> del valor establecido para la categoría GRAVES.
<ol> <li>Por omitir o falsear información o documentación requerida por la autoridad de aplicación en el marco de un incidente ambiental.</li> </ol>	30% del valor establecido para la categoría GRAVES.

- c) A los generadores especiales quienes dispongan residuos sólidos urbanos con transportistas no habilitados por la autoridad de aplicación se le aplicará multa de 10.000 hasta 20.000 Módulos
- d) A los transportistas de los generadores especiales quienes realicen la recolección de residuos sólidos urbanos sin contar con la habilitación por parte de la autoridad de aplicación, se le aplicará multa de 5.000 hasta 20.000 Módulos
- e) A quienes dispongan residuos sólidos urbanos en otro destino que no sea planta de tratamiento habilitada por la autoridad de aplicación se le aplicará multa de 15.000 hasta 25.000 Módulos.
- f) A. aquellos Generadores Especiales que no se inscriban en el Registro mencionado en el artículo 36º de la Ordenanza Nº 11.638, se le aplicará multa de 15.000 hasta 25.000 Módulos
- g) A aquellos Generadores Especiales y Transportistas que no tengan el libro de operaciones actualizado se le aplicará multa de 5.000 hasta 10.000 Módulos.
- h) A aquellos Generadores Especiales y Transportistas que dispongan residuos sólidos urbanos sin el manifiesto correspondiente, mencionado en el artículo 59° de la Ordenanza Nº 11.638, se le aplicará multa de 5.000 hasta 10.000 Módulos
- i) A quienes abandonen o realican el vertido en el Punto Verde de residuos peligrosos o residuos no autorizados en la Ordenanza Nº 11.638, se le aplicará multa de 6.000 hasta 10.000 Módulos.
- j) A quienes efectúen actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Verde se le aplicará multa de 2.000 hasta 20.000 Módulos
- k) A quienes abandonen residuos en las inmediaciones o fuera del Punto Verde, o fuera del horario de funcionamiento del mismo se le aplicará multa de 6.000 hasta 10.000 Módulos
- I) A quienes entreguen, en los Puntos Verdes (bateas, contenedores e iglúes) residuos no procedentes de domicilios particulares; provenientes de comercios, industrias, empresas de servicios y/o yacimientos, se le aplicara una multa al responsable. Siendo solidaria en estos casos la empresa que haya contratado al infractor, la misma será de 20.000 a 40.000 módulos.
- m) Los Generadores Especiales Grandes y Medianos están obligados a presentar sus planes de Gestión de RSU y toda la documentación que requiera la Autoridad de Aplicación, caso contrario serán pasibles de una multa de incumplimiento se procederá a la clausura del comercio, industria o sitio en que se realiza la actividad.
- n) Los Generadores Especiales Grandes y Medianos que no puedan justificar la gestión de sus residuos por carecer de documentación respaldatoria, serán pasibles de una multa de 10.000 módulos por tonelada determinadas por la Autoridad de Aplicación según el plan

8. En aquellos casos en que exista un agravante en la comisión de una infracción, el valor de la multa sufrirá un incremento sobre la misma del 5% para la primera vez que se incurra, y se irá incrementando al doble las veces sucesivas (es decir, 10% la segunda vez, 20% la tercera vez; 30% la cuarta vez, etc.).

En tales casos a los fines de la determinación del valor de la multa deberán evaluarse los "agravantes", artículo 25° y la gradualidad, artículo 26°.

Los artículos citados precedentemente corresponden a la Ordenanza N° 13.190/17.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, registrese y cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA CUARTA REUNIÓN, SEGUNDA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 28 DE MARZO DE 2019.-

# MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA PROVINCIA DEL CHUBUT LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/2019-S.E.F. y C. de G.

OBJETO: Adquisición de equipamiento vial (Rodillo neumático vibratorio Autopropulsado, Cargadora Frontal, Camiones y Retroexcavadora).

FECHA DE APERTURA: El 29 de Abril de 2019 a las 12:00 horas.

LUGAR DE APERTURA: Despacho de Intendencia, Moreno nº 815 1º piso, Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

GARANTÍA DE LA OFERTA: Cinco por ciento (5%) del monto total de la propuesta.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$67.300.000,00 (pesos sesenta y siete millones, trescientos mil).

CONDICIÓN DE PAGO: Quince (15) días corridos, de recibido de conformidad, el total adjudicado.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000,00 (Pesos Tres mil).

Los pliegos licitatorios podrán ser consultados y adquiridos en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, sita en Namuncurá 26 de esta ciudad; todos los días hábiles, en horario de 08:30 a 14:30; hasta las 12:00 horas del día hábil anterior a la fecha de apertura. Asimismo, podrán ser consultados por internet, en la página Web de esta Municipalidad, www.comodoro.gov.ar (Sección LICITACIONES

DIRECCIÓN GRAL. ADMINISTRACION PATRIMONIAL, 05 de abril de 2019.